



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

ACUERDO N°8

"Por el cual se modifica el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

EL COMITÉ DEL FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere los artículos 2.2.9.5.1.4 y 2.2.9.5.1.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la ley 344 de 1996, crea el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, el cual prestará apoyo a la financiación de los presupuestos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.9.5.1.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció que el Comité del Fondo de Compensación tendrá la función de diseñar y aprobar el reglamento operativo del Fondo Compensación Ambiental, al cual se sujetará el mismo Comité.

Que mediante sesión extraordinaria número 74 del 23 de diciembre de 2016, el Comité del Fondo aprobó la modificación del artículo 1 del Acuerdo 6 de 2012. Así como la definición de las Corporaciones beneficiarias tomando como referencia el presupuesto total de la vigencia anterior en que se realice el ejercicio.

Que el artículo 2.2.9.5.1.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los mecanismos de recaudo, mediante el cual las Corporaciones deberán enviar mensualmente a la Secretaría Técnica del Comité un informe que contenga los montos recaudados y los recursos destinados al Fondo de Compensación Ambiental.

Que en desarrollo de la operación del Fondo, se ha considerado necesaria realizar una revisión de los criterios para el seguimiento y control de los aportes de las Corporaciones en relación con el informe de montos y recursos destinados al Fondo de Compensación Ambiental.

Que el numeral 15, Artículo 10 del Decreto 3570 de 2011 establece entre las funciones de la Oficina Asesora de Planeación "Definir e implementar criterios para la operación de los fondos del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que los numerales 1, 9 y 11 del Artículo 22 del Decreto 3570 de 2011 establece las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, entre ellas:

1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las operaciones financieras, contables, de tesorería y presupuesto del Ministerio y sus fondos.
9. Adelantar la ejecución presupuestal y financiera del Ministerio y sus fondos, hacer seguimiento permanente, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, a la ejecución presupuestal de los gastos de inversión del Ministerio y sus fondos y tramitar las modificaciones cuando se requieran.
11. Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestales, tributarias, contables y de tesorería en el desarrollo de las actividades propias de la Subdirección y efectuar conciliaciones y verificaciones presupuestales, contables y de pago que garanticen la consistencia y razonabilidad de la información financiera y contable.

Que la Resolución 1705 de 2014 "Adopta el reglamento interno de cartera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece el mecanismo de cobro de los derechos que tiene el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual incluye el cobro persuasivo y el cobro coactivo con las actuaciones que se derivan de este trámite. Para lo cual se deberá presentar en cumplimiento de requisitos la información para la conformación del expediente.

Que evaluado el mecanismo de distribución establecido en el numeral 3, del artículo 2.2.9.5.1.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece (...) "Esta asignación de recursos se efectuará mediante Resolución de Distribución del Ministerio del Medio Ambiente" (...) se establece la necesidad de asignar los recursos por Ley de presupuesto, para una mayor eficiencia financiera y administrativa de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental, no obstante los saldos disponibles aplicarán el mecanismo de distribución de acuerdo a los lineamientos del Comité.

Que se requiere modificar el párrafo segundo del artículo 3 del Acuerdo 4 del 14 de enero de 2010 se establece: (...) "El Comité sesionará por lo menos cada tres (3) meses, para un total de (4) reuniones por año". Evaluada la necesidad de realizar dichas sesiones; contando con mecanismos de comunicación que facilita la toma de decisiones, se establece que para eficiencia administrativa se debe realizar un comité ordinario anual y las sesiones extraordinarias que se requieran. (...)

Que adicionalmente se debe modificar el segundo párrafo del Artículo 14 del Acuerdo No. 4 del 14 de enero de 2010, que establece: (...) "Con base en la Resolución de Distribución aprobada por la Dirección del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio girará los recursos a cada Corporación." (...), en razón a la distribución por Ley de Presupuesto

Que es necesario modificar el segundo párrafo del artículo primero del Acuerdo 5 del 1 de agosto de 2011, en el cual se establece: (...) "La información recibida en la Tesorería del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá ser consolidada y contabilizada por el área de contabilidad del Grupo de Finanzas y Presupuesto y se reportará a la Secretaría Técnica del Fondo de manera mensual." (...)



Que se requiere modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 6 del 9 de Agosto de 2012, cuyo texto establece: "**ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese** el párrafo segundo del artículo (7°) del Acuerdo 4 del 4 de enero de 2010, que ajusta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental (FCA), en el sentido de adicionar que los recursos asignados por la Nación para sentencias y conciliaciones se descuenten del presupuesto total vigente, para efectos de determinar las corporaciones beneficiarias de dicho fondo, en los siguientes términos:

ARTICULO SÉPTIMO: DEFINICIÓN DE LAS COPORACIONES BENEFICIARIAS.

Serán beneficiarias de recursos del FCA para financiar gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda las (15) Corporaciones Autónomas Regionales que se identifiquen como de menor presupuesto total vigente, incluyendo las de Desarrollo Sostenible.

Para efecto de determinar las Corporaciones beneficiarias, se tomará como referencia el presupuesto total vigente y se descontarán los ingresos provenientes de convenios, los recursos asignados por el FCA Y LOS RECURSOS DE LA Nación con destinación específica para sentencias y conciliaciones.

Las quince (15) Corporaciones que se identifiquen como de menores recursos en el marco de la primera convocatoria que se haga para cada vigencia serán las beneficiarias del FCA para la asignación de recursos de recursos de inversión, funcionamiento y servicios de la deuda de la misma vigencia.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 6 del 9 de Agosto de 2012, cuyo texto quedará así:

Definición de las Corporaciones beneficiarias. Serán beneficiarias de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental para financiar gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda, las quince (15) Corporaciones Autónomas Regionales que se identifiquen como de menor presupuesto total, incluyendo las de Desarrollo Sostenible.

Para efectos de determinar las Corporaciones beneficiarias. Se tomará como referencia el presupuesto total de la vigencia inmediatamente anterior cerrada en que se realice el ejercicio. A este presupuesto se descontarán, los ingresos provenientes de convenios, los recursos asignados por el Fondo de Compensación Ambiental, por la Nación con destinación específica para sentencias y conciliaciones, por el Fondo Nacional Ambiental – FONAM y los del Sistema General de Regalías – SGR, estableciendo de este modo, las corporaciones de menor presupuesto total.

Se convocaran a las diez y siete (17) Corporaciones que se identifiquen como de menor presupuesto total, de las cuales se determinarán las quince (15) Corporaciones

beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental para la asignación de los recursos de inversión, funcionamiento y servicio a la deuda, para la vigencia objeto del ejercicio.

Parágrafo: Los recursos que resulten disponibles después de realizar el proceso de asignación podrán ser objeto de una nueva convocatoria.

ARTICULO 2º. De la oportunidad en la presentación de la información. La Corporación, que siendo convocada y no cumpla con los requisitos, fechas y obligaciones establecidas para la convocatoria en cada vigencia, será sustituida por la Corporación que dentro de las 17 convocadas no cuente con asignación de recursos, en debido orden y cumplimiento de requisitos.

Parágrafo: Los requisitos, fechas y obligaciones se establecerán mediante acto administrativo que forma parte integral de la convocatoria para cada vigencia y será comunicado a cada una de las corporaciones convocadas.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el segundo párrafo del Artículo Primero del Acuerdo No. 5 del 1 de Agosto de 2011, cuyo texto quedará así:

La información recibida en el Grupo de Tesorería del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es objeto de contabilización en la Subdirección Administrativa y Financiera, por el Grupo Central de Cuentas y Contabilidad, debe ser reportada a la Secretaría Técnica del Fondo de manera mensual. La misma, será objeto de conciliación para establecer y depurar las diferencias que se generen entre la liquidación y los pagos.

La información de gestión de cartera, será reportada por la Oficina Asesora Jurídica a la Subdirección Financiera, para el trámite de registro y control por el Grupo Central de Cuentas y Contabilidad, como única fuente de revelación de la información financiera.

Se establece el doceavo día hábil del mes siguiente al recaudo, como fecha máxima de envío del informe en el formato que establezca la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación ambiental y que contenga los montos recaudados y los recursos destinados al Fondo definidos en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, información que deberá ser enviada a la Subdirección Financiera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con copia a la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental.

Los elementos del informe de montos recaudados y los recursos destinados al Fondo de Compensación Ambiental son:

- a. Valor a pagar por parte de la Corporación al Fondo de Compensación Ambiental, el cual deberá ser reportado de manera clara y expresa.
- b. Informar que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.9.5.1.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- c. Incluir como fecha máxima de vencimiento de giro, acorde a lo establecido en el Artículo 15º del Acuerdo 4 del 04 de enero de 2011, Recaudo de los Recursos del Fondo, dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente en el que se efectuó el recaudo en la tesorería de la Corporación.

"Por el cual se modifica el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

- d. La relación mensual de los recursos transferidos al Fondo de Compensación Ambiental, debe remitirse debidamente firmada por el Director de la Corporación y el Tesorero o quien haga sus veces en cada Corporación.

ARTÍCULO 4º.- Modificase el segundo párrafo del Artículo 14 del Acuerdo No. 4 del 14 de enero de 2010, el cual quedará así:

Con base en la Distribución aprobada por la Dirección del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se adelantarán las acciones para la Distribución de Recursos del Fondo de Compensación Ambiental, por medio de la Ley de Presupuesto o Resolución de Distribución.

PARAGRAFO: Las Corporaciones beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental, deben atender las obligaciones establecidas en el Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO 5º.- Sesiones del Fondo de Compensación Ambiental, realizar mínimo un comité ordinario anual y las sesiones extraordinarias que se requieran y que garanticen la distribución de los recursos.

El presente Acuerdo modifica parcialmente el Artículo Catorce del Acuerdo N°4; y modifica el Artículo Primero del Acuerdo N° 5 del 1 de Agosto de 2011 y Primero del Acuerdo No. 6 del 9 de agosto de 2012 y deroga los Acuerdos que le sean contrarios y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a los

17 ENE 2018

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Nelson Eduardo Gutierrez Soto
Revisó: Beatriz Rincón Nieto
Iván Rodrigo Restrepo Valencia
Elaboró: Luis Antonio Camacho Esguerra
Jairo Alonso Lozada Alvarez
Luis Idinael Londoño Parga